



AUDITORÍA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Informe complementario acerca de las
cuentas contables del Consolidado del
Gobierno de la República

Dirigido a la Dirección General de la
Contabilidad Nacional y a las entidades
que conforman el Gobierno de la República

DFOE-FIP-IAC-00002-2025
21 de noviembre de 2025

¿Qué fiscalizamos?

Los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República para el ejercicio económico 2024 a cargo de la Dirección General de la Contabilidad Nacional (DGCN) del Ministerio de Hacienda. Este informe es uno de los tres informes¹ relacionados con la opinión adversa emitida previamente sobre dichos estados financieros, proporcionando el detalle de las situaciones de control consideradas significativas identificadas durante la auditoría.

¿Por qué es importante?

La auditoría financiera es fundamental porque garantiza la transparencia en el uso de los recursos públicos, respalda la rendición de cuentas y fortalece la confianza ciudadana. Al evaluar la razonabilidad de la información contable, permite detectar errores, omisiones y riesgos financieros que afectan la sostenibilidad fiscal y patrimonial. Además, promueve la disciplina contable y aporta insumos técnicos clave para la toma de decisiones de política fiscal, generando valor al mejorar la gestión del Estado.

¿Qué situaciones se encontraron?

La auditoría determinó deficiencias significativas en la implementación del marco contable y el proceso de consolidación de cifras del Gobierno de la República, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros. La DGCN carece de análisis técnicos para la correcta aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), relativas a la influencia significativa o control conjunto de cada Ente Contable. Además, existen inconsistencias en el proceso de eliminación de transacciones recíprocas cuantificadas en al menos ₡5.798.061 millones, discrepancias entre cuentas por cobrar y por pagar entre entidades relacionadas, y debilidades en el reconocimiento y medición de cuentas por cobrar.

Resultados

- Falta de análisis para fortalecer el proceso de consolidación y registro de inversiones patrimoniales:** carencia de un análisis para aplicar las NICSP 35 de Consolidación, la NICSP 36 sobre Inversiones en Asociadas y NICSP 1 Presentación de Estados Financieros.
- Deficiencias en el proceso de eliminaciones de cuentas recíprocas:** inconsistencias cuantificadas en al menos ₡5.798.061 millones en eliminación de transacciones recíprocas.
- Discrepancias entre cuentas de Órganos Desconcentrados y el Poder Ejecutivo:** por un monto de ₡1.400.240 millones entre el saldo de las cuentas por cobrar de FODESAF y CONAVI y las cuentas por pagar reconocidas por el Poder Ejecutivo.
- Deficiencias en el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar e ingresos:** se determinó un incumplimiento en el principio de devengo subvaluando el saldo en al menos ₡714.943 millones, carencia de auxiliares contables así como inconsistencias en la aplicación del deterioro, incertidumbre sobre ₡37.913 millones producto de una cuenta por cobrar del Poder Ejecutivo al FODESAF y cuentas sobrevaluadas producto de errores en tratamientos contables.

NICSP

Hay debilidades en la implementación de las NICSP 1, 35 y 36 en relación con el control e influencia significativa. También en el reconocimiento y medición de acuerdo con la NICSP 23 y 29, lo cual impacta la razonabilidad de los EEFF Consolidados.

₡5.798.061
millones

Eliminaciones incompletas o incorrectas en el proceso de consolidación de cuentas recíprocas.



₡1.400.240
millones




Discrepancias entre cuentas por cobrar de Órganos Desconcentrados contra las cuentas por pagar relacionadas del Poder Ejecutivo.

¹ Adicionalmente se emiten los informes n°. DFOE-FIP-IAD-00006-2025 sobre el reconocimiento y medición contable de Bienes y el n°. DFOE-FIP-IAD-00008-2025 sobre el reconocimiento y medición contable del Endeudamiento Público.

¿Qué son los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República?

Son estados financieros que presentan información del Poder Ejecutivo, Órganos Desconcentrados, y los Otros Poderes de la República en conjunto con sus órganos auxiliares, considerándolos como una única entidad económica.

Estos se elaboran² a partir de la información proporcionada por los Entes Contables, con el propósito fundamental de exponer la situación financiera consolidada del Gobierno de la República, eliminando las transacciones recíprocas entre las instituciones que lo conforman para evitar duplicidades, y apoyar la toma de decisiones de las autoridades y de otros terceros interesados.

 Administración Central	 Otros poderes	 Órganos del Poder Legislativo
<ul style="list-style-type: none"> • Presidencia de la República • Poder Ejecutivo (Ministerios de Gobierno) • Órganos Desconcentrados 	<ul style="list-style-type: none"> • Poder Judicial • Poder Legislativo • Tribunal Supremo de Elecciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Contraloría General de la República • Defensoría de los Habitantes

¿Quién es el responsable de elaborar los Estados Financieros Consolidados?

La Unidad de Consolidación de Cifras (UCC), adscrita a la Dirección General de la Contabilidad Nacional (DGCN), tiene como función recibir los estados financieros individuales de los diferentes entes contables, efectuar el análisis contable requerido y el proceso de consolidación, con el propósito de emitir los estados financieros consolidados del Gobierno de la República.

¿Cómo se garantiza la calidad y la oportunidad de la información contable para la preparación de los Estados Financieros Consolidados?

Los estados financieros de las entidades públicas deben fundamentarse y aplicarse conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)³. Adicionalmente, el proceso se respalda en un conjunto de directrices, procedimientos, políticas contables y normativa complementaria emitida por la DGCN.

² Al 31 de diciembre de 2024, únicamente se consolidó la información de 48 de los 55 Entes Contables, dado que 7 de ellos no presentaron la información financiera necesaria para el proceso de consolidación del Gobierno de la República.

³ Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público versión 2018 (emitida por IFAC, adoptada por Costa Rica en resoluciones posteriores).

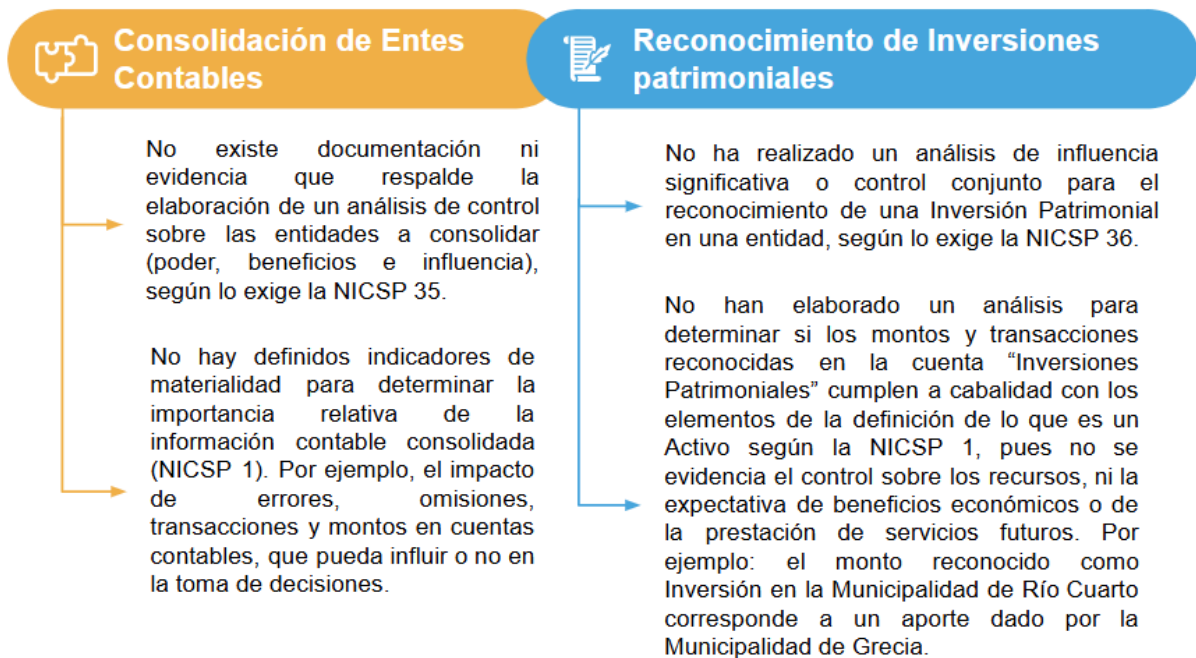
Falta de análisis para fortalecer el proceso de consolidación y registro de inversiones patrimoniales

¿Qué encontramos?

- 1.1. La Dirección General de la Contabilidad Nacional (DGCN) no ha analizado lo requerido para aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad aplicables para el Sector Público (NICSP)⁴ 35 y 36 relativas al control, la influencia significativa y la consolidación de Entes Contables, lo cual incide en la razonabilidad de las cifras del Gobierno de la República. Además, la Política contable⁵ para el reconocimiento de los aportes de capital en los Entes Contables ha generado incongruencias⁶ lo que aumenta la incertidumbre sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta de “Inversiones Patrimoniales”. La siguiente Ilustración detalla las debilidades encontradas:

Ilustración 1.

Incumplimientos en el proceso de consolidación y en el reconocimiento de Inversiones Patrimoniales



Fuente: Elaboración propia de la Contraloría General de la República (CGR).

¿Por qué se presenta este resultado?

- 1.2. La DGCN no realiza ni documenta aquellas actividades que evidencien el trabajo técnico - jurídico sobre el análisis de control, influencia significativa, o de la naturaleza de una transacción de acuerdo con la definición de lo que es un activo; actividades que deben

⁴ NICSP 1 “Presentación de Estados Financieros”, NICSP 35 “Estados Financieros Consolidados” y NICSP 36 “Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos”.

⁵ Plan General de Contabilidad Nacional (v. 2021). Las Políticas 3.5 Capital inicial y 3.5.3 Incorporaciones al Capital Inicial generan Incongruencias de montos en los saldos de Capital Inicial reportados por los entes contables. Págs 390 a la 392.

⁶ Por ejemplo, entidades en los estados financieros como: la CCSS reporta ₡100.000, el Instituto Nacional de Aprendizaje ₡256.143, la Universidad Nacional ₡523.805 y 11 municipalidades reportan ₡0. En el otro lado se encuentran entidades que reportan en sus estados financieros sumas cuantiosas como la Universidad Técnica Nacional con ₡59.955 millones, la Municipalidad de Nicoya ₡188.391 millones y la Municipalidad de Curridabat con ₡147.930 millones.

Falta de análisis para fortalecer el proceso de consolidación y registro de inversiones patrimoniales

ejecutarse de previo al proceso de elaboración de los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República.

- 1.3. Por su parte, el Plan General de Contabilidad Nacional tiene un capítulo sobre materialidad⁷ el cual es descriptivo o conceptual; sin embargo, no hay una política que contenga los criterios (indicadores) cuantitativos ni cualitativos para determinar el impacto de los errores, omisiones, transacciones o el peso de las cuentas contables con el fin de evaluar si estos pueden influir en la calidad de la información que se incluye en el proceso de consolidación.
- 1.4. Aunado a lo anterior, la Política contable para el reconocimiento del capital inicial de un Ente Contable establece que estará integrado por el valor de los recursos asignados para su creación o bien, indica que en caso de que los aportes históricos no puedan identificarse fiablemente, la entidad podrá determinarlo a partir del valor de los activos fijos de la entidad, sin embargo, la política mezcla los conceptos de "Activo" y de "Capital Inicial", lo cual conlleva a la aplicación inadecuada al momento del reconocimiento y el método utilizado.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 1.5. La DGCN debe llevar a cabo los análisis que ameriten ejecutarse como elementos previos para el proceso de elaboración de los Estados Financieros Consolidados de conformidad con lo señalado en la NICSP 1⁸, NICSP 35⁹ y NICSP 36¹⁰ para el reconocimiento y medición de las transacciones contables, así como aplicar un análisis de control para definir qué entidades deben integrarse en los estados financieros consolidados, evaluando si el Gobierno ejerce poder sobre ellas, se beneficia de sus actividades y puede influir en sus decisiones. Adicionalmente, debe asegurar que las políticas emitidas para los Entes Contables incorporen prácticas alineadas con lo establecido en las NICSP¹¹ (NICSP 33 y 35).
- 1.6. Por su parte, una política de materialidad debe definir las características del concepto de importancia relativa (materialidad), establecer una guía para aplicarlo al tomar decisiones en la presentación y revelación en los estados financieros y que contenga los elementos y/o criterios establecidos en la NICSP 1¹², para determinar si es material el impacto de un error, una omisión, una transacción, el monto de una cuenta contable o un estado financiero como tal para el proceso de consolidación, de modo que la información incluida pueda influir en las decisiones de los usuarios. Asimismo, permite identificar a la entidad si la aplicación de una política contable o un hecho ocurrido después de la fecha de presentación de los estados financieros es materialmente importante por su influencia o no, en la información financiera.

⁷ Plan General de Contabilidad Nacional (versión 2021). Capítulo III, Punto 3 "Materialidad e importancia relativa", Páginas 64 a la 67. En complemento está la Nota Técnica de la Balanza de Apertura (Julio 2023). Sección 2.3. Interpretación de Materialidad e Importancia Relativa y el Manual del procedimiento para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense (Año 2019; UCC-002-2019 / DCN-UCC-PI-07-2018); apartado 2.3 Normativa Contable - Materialidad.

⁸ NICSP 1 "Presentación de Estados Financieros", párrafos 7 al 11 y el 13.

⁹ NICSP 35 párrafos del 18 al 20, considera que la evaluación del control se basa en el modelo tripartito donde se requiere analizar si el Gobierno ejerce poder sobre ellas, se beneficia de sus actividades y puede influir en sus decisiones. Adicionalmente, el párrafo FC54, en concordancia con la NICSP 1.13 y el Marco Conceptual (párrafo 3.32).

¹⁰ NICSP 36 "Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos", párrafos 3 y del 8 al 15.

¹¹ NICSP 33 "Adopción por primera vez de las NICSP"; párrafos 22; 64 al 70 y la NICSP 35; párrafo 24.

¹² NICSP 1 "Presentación de Estados Financieros", párrafos 7 y 13. y la NIA 320.

Falta de análisis para fortalecer el proceso de consolidación y registro de inversiones patrimoniales

¿Qué pasa si no se corrige?

- 1.7. La materialización de las situaciones mencionadas, conlleva a que las cifras contenidas en los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República no sean razonables o exista incertidumbre sobre el monto reconocido en los registros contables. En consecuencia, la información financiera pierde su utilidad, y no cumple con el marco regulador.

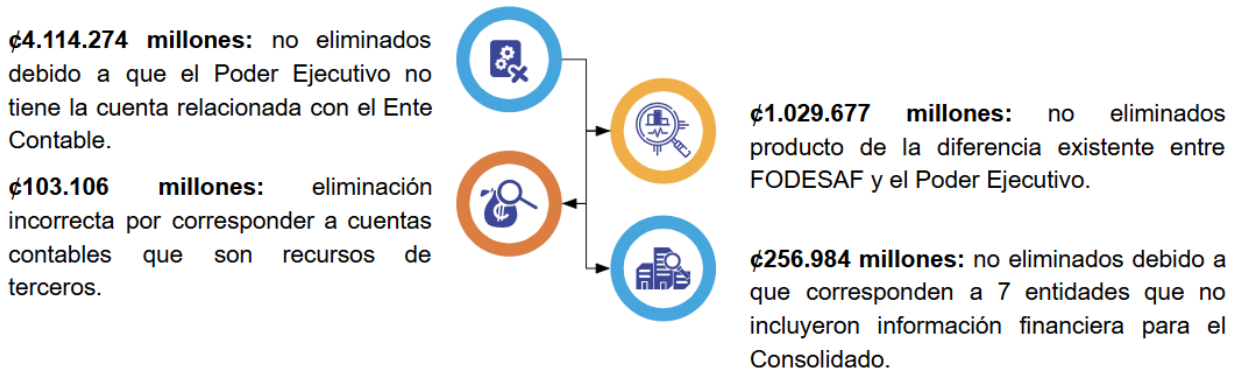
Deficiencias en el proceso de eliminaciones de cuentas recíprocas

¿Qué encontramos?

2.1. El proceso de eliminación de transacciones recíprocas entre las entidades que conforman los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República, presenta eliminaciones incompletas o incorrectas generando inconsistencias cuantificadas en al menos ₡5.798.061 millones, — monto superior a la materialidad¹³ utilizada durante la auditoría — lo cual incide en duplicidades o riesgos en la valoración de activos, pasivos y cuentas de resultados, afectando de manera significativa la calidad de la información financiera. A continuación, se detallan las principales inconsistencias:

Ilustración 2.

Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2024 Principales eliminaciones incompletas o incorrectas



Fuente: Elaboración propia de la CGR.

2.2. También, se identifica que la Unidad de Consolidación de Cifras omite incorporar en el Estado de Flujo de Efectivo las eliminaciones de transacciones recíprocas entre las entidades consolidadas de acuerdo con la actividad específica, presentándose inadecuadamente como un monto separado, ajeno al rubro de efectivo y equivalentes al efectivo.

¿Por qué se presenta este resultado?

2.3. Las diferencias resultantes¹⁴ en el proceso de eliminación de saldos entre entidades que conforman los Estados Financieros Consolidados, son principalmente ocasionadas por **cuentas en el balance de comprobación que están mal codificadas, agrupadas o incorrectamente definidas** tanto en el Poder Ejecutivo como en los Entes Contables.

2.4. La segunda causa, es la **falta de análisis y coordinación** para definir las cuentas relacionadas que deben estar informando los entes contables y, la información que requieren para poder conciliar las diferencias y realizar las eliminaciones respectivas de acuerdo con la metodología de consolidación.

¹³ El monto de la materialidad para la actividad de planificación y de examen en la auditoría es de ₡1.277.105 (en millones)

¹⁴ Oficio n° MH-DGCN-UCC-OF-0025-2025 del 19 de julio de 2025 y oficio n° MH-DGCN-DGCN-OF-0818-2025 del 31 de julio de 2025.

Deficiencias en el proceso de eliminaciones de cuentas recíprocas

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 2.5.** Los Entes Contables¹⁵ deben elaborar la balanza de comprobación a nivel 8¹⁶, lo cual permitiría relacionar las cuentas contables con otras entidades. Luego, como un proceso de calidad de las cifras contenidas en los estados financieros y como parte del control interno, deben conciliar¹⁷ los saldos de activos y pasivos entre cuentas con entidades relacionadas, con el fin de tomar las acciones que se consideren necesarias, normativa que aplica también para el Poder Ejecutivo.
- 2.6.** Adicionalmente, las políticas contables¹⁸ establece la técnica de consolidación, en la cual señalan que se deben eliminar en su totalidad los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos y flujos de efectivo internos relacionados con transacciones entre las entidades del mismo grupo; Además, de previo a la fecha de presentación las instituciones deberán realizar el proceso de confirmación de saldos contables entre los entes relacionados.
- 2.7.** Asimismo, el Manual de Procedimientos para la elaboración de Estados Financieros Consolidados del Sector Público¹⁹, señala que las entidades deberán conciliar las operaciones que tengan con otra entidad del mismo grupo o sector, realizando los ajustes necesarios, previo al envío de la información a la DGCN, a efectos de que esta última proceda a la eliminación en la información consolidada. Para ello, las entidades deben cumplir con todos los requerimientos de la balanza de comprobación diseñada por la DGCN a nivel 8, y ajustada al plan de cuentas contables y remitir los auxiliares contables de cuentas recíprocas.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 2.8.** La calidad de la información de los Estados Financieros Consolidados no representaría una imagen fiel de la realidad financiera del Gobierno de la República, debido a duplicidades en los registros de las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos, lo que limita la rendición de cuentas y calidad de la información al no presentarla conforme las NICSP.

¹⁵ Conforme lo exige la **NICSP 35 párrafo 40 inciso c)**, estos saldos deben eliminarse íntegramente, **DCN-012-2021** Presentación de Estados Financieros y otra información, **CN-005-2010** Conciliación de las cuentas recíprocas entre instituciones públicas y la debida aplicación del devengo y Oficios sobre la presentación de Estados Financieros al cierre parcial de cada periodo contable, así como, la elaboración de informes sobre el procedimiento de confirmación de saldos en cuentas recíprocas y eliminaciones del proceso de consolidación 2024.

¹⁶ Directriz **DCN-0012-2021** "Presentación de Estados Financieros y otra información" del 7 de diciembre de 2021, en su artículo n° 3 en cuanto a garantizar el uso del código institucional y **MH-DGCN-DIR-OF-1552-2024** "Presentación de Estados Financieros al cierre parcial contable diciembre 2024" del 2 de diciembre de 2024, apartado 2) proceso de confirmación de saldos donde se incluye el nivel 8 de la Balanza de comprobación.

¹⁷ El incumplimiento de la directriz **CN-005-2010** sobre la conciliación de cuentas recíprocas y la aplicación del devengo sujeta a la entidad al régimen de responsabilidad de la **Ley n° 8131**. Adicionalmente, según la directriz **MH-DGCN-DIR-OF-1552-2024**, apartado 11), el ente que no realice la correcta imputación contable (a nivel de 8 dígitos) o no confirme los saldos de cuentas recíprocas será excluido del proceso de consolidación de los estados financieros.

¹⁸ Política 7.10 Procedimientos de consolidación y 7.11 Eliminaciones, Cuentas Recíprocas y Confirmación de Saldos Contables, del Plan General de Contabilidad Nacional, versión 2021.

¹⁹ UCC-002-2019. Procedimiento de Control Interno. DCN-UCC-PI-07-2018 – Manual de Procedimientos para la elaboración de Estados Financieros Consolidados del Sector Público, páginas 31 y 77.

Discrepancias entre cuentas de Órganos Desconcentrados y el Poder Ejecutivo

¿Qué encontramos?

3.1. Se determinó que al 31 de diciembre de 2024, tanto el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) como el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) mantienen en sus registros contables cuentas por cobrar al Poder Ejecutivo por ₡1.995.468 millones²⁰ y ₡370.562 millones, respectivamente, mientras que el Poder Ejecutivo²¹ reporta únicamente ₡965.790 millones por pagar al FODESAF, lo cual genera **una discrepancia de ₡1.400.240 millones**. Este resultado ejemplifica los efectos concretos de las inconsistencias en el proceso de consolidación descrito en el Resultado 2. La naturaleza de estas cuentas provienen de lo siguiente:

Ilustración 3.
Cuentas por cobrar reportadas por Órganos Desconcentrados al Poder Ejecutivo
31 de diciembre de 2024



Fuente: Elaboración propia de la CGR.

²⁰ Una porción de lo registrado por FODESAF está relacionado con la Resolución 21400-2024 de la Sala Constitucional del 30 de julio de 2024, mediante la cual se ordenó al MH girar a FODESAF para el 2024 la totalidad de los recursos de acuerdo con el monto aprobado en el presupuesto del 2019.

²¹ El MH eliminó en el 2016 la cuenta por pagar al CONAVI y en adelante no reconoció suma alguna, aduciendo que existe jurisprudencia a partir de la sentencia de la Sala Primera, Resolución 00357-F-S1-16 del 27 de abril de 2016. En cuanto al monto registrado por pagar al FODESAF, el MH indicó en el oficio n° DM-1902-2018 del 28 de agosto de 2018 lo siguiente: "... que desde la promulgación de la ley No. 8783..., el Ministerio de Hacienda ha cumplido en su totalidad con la asignación de recursos al FODESAF..."; "Por otra parte, en cuanto a los eventuales montos que en su opinión debieron girarse al FODESAF en ejercicios presupuestarios anteriores, es preciso aclarar que en virtud de que tales sumas corresponden a ejercicios económicos ya fenecidos, no es posible desde un punto de vista jurídico presupuestario proceder con lo requerido".

Discrepancias entre cuentas de Órganos Desconcentrados y el Poder Ejecutivo

¿Por qué se presenta este resultado?

- 3.2.** Las discrepancias en los montos ocurren por la falta de coordinaciones o acuerdos interinstitucionales que conlleven a la gestión de acciones para recuperar o ajustar los montos, dado que el reconocimiento de transacciones en los estados financieros de los Órganos Desconcentrados (ODs) data desde el año 1976 sin haber realizado un estudio técnico - jurídico reciente, que contemple elementos contables, presupuestarios y normativos a la luz de la legislación emitida²² en los últimos años, así como el análisis que corresponda sobre la viabilidad o no de cumplir con lo ordenado en las resoluciones judiciales²³ en caso de proceder con el cobro de alguna suma al Ministerio de Hacienda (MH).
- 3.3.** Además, el FODESAF indica²⁴ que se ve imposibilitado a dar de baja las cuentas por cobrar reconocidas en los años 2021 al 2024 en relación con el Impuesto al Valor Agregado (¢255.583 millones cada año), debido a que los montos girados por el MH a partir del año 2021, no permiten obtener la información para dar la trazabilidad de la distribución de esos dineros girados a las entidades beneficiarias²⁵, situación ya señalada por parte de la CGR y solicitado por la Asamblea Legislativa²⁶.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 3.4.** Las entidades deben incluir en los estados financieros, registros contables que sean razonables y cumplan con la definición de activo²⁷ como aquel recurso que es actualmente controlado por la entidad como consecuencia de un suceso pasado, valorando por ejemplo, indicadores de control como la legalidad, la capacidad de cambiarlo por otro activo como el efectivo y la capacidad de generar beneficios económicos que surgen del recurso. Asimismo, deben implementar las coordinaciones o acuerdos interinstitucionales para recuperar o ajustar contablemente lo que corresponda.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 3.5.** La información financiera reflejada en los activos de FODESAF y CONAVI, así como el pasivo del Poder Ejecutivo, limita la correcta determinación de la posición financiera del Gobierno de la República y podría generar expectativas erróneas de cobro y pago ante la incertidumbre actual.

²² Ley n° 9371, Ley n° 9524 y Ley n° 9635, entre otras leyes que sean aplicables.

²³ Por ejemplo, hay resoluciones de la Sala Constitucional n° 2003-02794 del 08 de abril de 2003 y la n° 2005-05263 del 03 de mayo de 2005, en las cuales se había ordenado al MH a entregar dineros a CONAVI por conceptos de destinos específicos.

²⁴ Mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2025 y confirmado por la Dirección General de Presupuesto Nacional mediante el oficio n° MH-DGPN-DG-OF-444-2025 del 11 de septiembre de 2025.

²⁵ Las entidades beneficiarias reciben transferencias relacionadas con el 5% de las planillas que pagan los patronos.

²⁶ Filmina 4 del DFOE-FIP-MTR-00043-2025 "Análisis de los principios presupuestarios en el marco del Proyecto de Ley del Presupuesto 2026", Norma 23, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, artículo 7 "Normas de ejecución presupuestarias"; y disposición 5, del Informe Negativo de Mayoría de Liquidación de Presupuestos Públicos y Dictamen de la CGR del 2024 - Comisión permanente de Asuntos Hacendarios- Expediente Legislativo 24.991 del 25 de agosto de 2025-Oficio -AL-DSDI-OFI-0117-2025.

²⁷ Marco Conceptual, CF 3.8 Representación fiel y NICSP 1 Presentación de los Estados Financieros, párrafo 29 inciso b).

Deficiencias en el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar e Ingresos

¿Qué encontramos?

- 4.1. Se identificaron debilidades en el **reconocimiento y medición** de las cuentas por cobrar e ingresos del Poder Ejecutivo, que afectan la razonabilidad del monto presentado en los Estados Financieros Consolidados. A continuación el detalle de las principales situaciones identificadas:
- a. **El reconocimiento de las cuentas por cobrar e ingresos por impuestos, intereses y multas** incumplen el **principio de devengo** (base de acumulación), pues el reconocimiento lo realiza el Poder Ejecutivo al recibir el pago, subvaluando el saldo en al menos ₡714.943 millones²⁸, debido a que no se contemplan los montos pendientes de pago, compensaciones, u otros conceptos registrados en el sistema SIIAT²⁹, ni los cobros pendientes de pago que gestionan los órganos desconcentrados.
 - b. **Carencia de auxiliares contables:** La DGCN carece de **auxiliares contables** detallados que permitan la individualización y categorización de la cartera por cobrar por deudor, antigüedad y tipo de operación, limitando la gestión y el análisis de la información.
 - c. **Inconsistencias en la aplicación del deterioro:** Se identifica que la Dirección General de Tributación (DGT) basa su cálculo de deterioro en un acuerdo mediante oficio de la DGCN del 2015³⁰, que simplifica la estimación utilizando los montos de la cartera enviada a cobro judicial; para el deterioro de la cartera de cobro judicial la Dirección General de Hacienda (DGH) presenta errores aritméticos y datos desactualizados en el cálculo del valor presente. Por su parte, los ministerios utilizan una metodología de antigüedad de saldos.

También la metodología emitida por la DGCN para el cálculo del deterioro de cuentas por cobrar³¹ carece de lineamientos para la segmentación de las carteras por criterios como antigüedad³², y no solicita el análisis del porcentaje de recuperación como alternativa a la tasa de incobrabilidad. Asimismo, la política no define el responsable de remitir la información a las Unidades Primarias para que en los casos que requieran, utilicen la tasa promedio ponderada de las colocaciones de títulos valores de deuda interna por parte del MH.

²⁸ Según oficio n° MH-DGT-OF-0516-2025 del 14 de agosto de 2025, se registran en el Sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV) ₡568.197 millones y ₡179.576 millones de los cobros pendientes de pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos. Aunado a esto, en el oficio n° MH-DGT-DR-CON-0023-2024 del 20 de diciembre de 2024, la Dirección de Recaudación certifica la cartera morosa en gestión de cobro, la cual es registrada en ₡32.830 millones.

²⁹ Sistema de Información Integral de la Administración Tributaria (SIIAT), que mediante el oficio n° MH-DGT-OF-0587-2025 del 16 de septiembre de 2025, la DGT indicó que la información que va a migrar a TRIBU-CR, proviene únicamente del sistema de ATV y que éste contempla la totalidad de las deudas de la cartera morosa; no obstante, también menciona que las revisiones del SIIAT y ATV son parte de la labor cotidiana que seguirán realizando según la gestión donde se encuentre, con el objetivo de actualizar la cartera morosa en caso de ser necesario.

³⁰ Oficio n° SPSCA-017-2015 del 02 de febrero de 2015.

³¹ [Política Particular sobre el Cálculo del deterioro en las cuentas por cobrar en el registro de la contabilidad del Poder Ejecutivo](#), regulada mediante el oficio n° DCN-1313-2020..

³² En el caso de las cuentas por cobrar por impuestos, se incluye dentro de una sola base tanto a contribuyentes con atraso sin gestión, como a aquellos con arreglos de pago vigentes.

Deficiencias en el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar e Ingresos

- d. **Incertidumbre de la cuenta por cobrar al FODESAF:** el Poder Ejecutivo tiene registrado **cuentas por cobrar³³ al FODESAF** por ₡37.913 millones, sin que la misma cumpla con la definición de un activo de acuerdo con la NICSP 1³⁴, debido a que no se evidencia el control sobre los recursos, ni la expectativa de beneficios económicos o de prestación de servicios futuros. Con la entrada en vigencia de la Ley n° 9524³⁵, FODESAF es incluido al Presupuesto de la República y no mantiene recursos³⁶ pendientes de trasladar al Gobierno.
- e. **Otros errores en tratamientos contables:** Los **arreglos de pago** realizados por la DGT y las **bajas de cuentas incobrables** se registran como gasto por ₡5.618 millones, en lugar de registrar una reclasificación o aplicación contra la previsión; de igual forma, los **traslados a cobro judicial** por ₡118.537 millones³⁷ y su reincorporación impactan incorrectamente cuentas de patrimonio³⁸ y de ingresos. Finalmente, las cuentas por cobrar por **multas** y su deterioro se registran mensualmente por el saldo total acumulado (y no por la variación), por lo tanto, afecta en ₡16.206 millones³⁹ los ingresos y gastos del periodo 2024.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 4.2. La normativa emitida⁴⁰ por la DGCN para el reconocimiento de los ingresos no cumple con el principio de devengo establecido en la NICSP 23⁴¹. Ejemplo de ello, es el registro del ingreso por transferencia aun cuando existe la condición explícita de devolver los montos no ejecutados; y el reconocimiento del ingreso cuando los recursos son recibidos y trasladados por los ODs, apartándose de la técnica contable sobre la base del devengo (o acumulación).
- 4.3. Aunado a lo anterior, la DGCN no ha realizado un análisis integral para determinar la factibilidad de registrar contablemente la totalidad de la cartera (incluyendo morosidad no gestionada, arreglos de pago y otros conceptos) que contenga el detalle de todos los ingresos que recibe el Poder Ejecutivo, las fuentes de información, los sistemas que la recopilan, la periodicidad de cobro y el momento para el reconocimiento contable. Tampoco ha realizado un análisis para determinar la razonabilidad del reconocimiento o no de la cuenta por cobrar al FODESAF.

³³ Cuenta contable "1.1.3.06.02. Transferencias del sector público interno a cobrar c/p" relacionadas con el Programa Nacional de Empleo (PRONAE); recursos destinados al Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa; obligaciones del Régimen No Contributivo; recursos del programa de comedores escolares y por transferencias al Programa Avancemos; y por recursos que el FODESAF debe transferir al Instituto Mixto de Ayuda Social bajo el programa de apoyo a mujeres.

³⁴ NICSP 1, párrafo 7 Definición de Activo.

³⁵ Ley n° 9524 "Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central".

³⁶ Cuenta 7391570000029936 del Sistema de Control Contable de Fondos (SCCF).

³⁷ ₡118.138 millones de la DGT y ₡399 millones de los fallos del Tribunal Fiscal Administrativo.

³⁸ Observar lo establecido en la NICSP 3 "Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores", párrafo 47, en relación con aquellos errores materiales de periodos anteriores que deben presentarse de manera retroactiva, reexpresando la información comparativa.

³⁹ Se sobrevalúa la cuenta de ingreso "4.9.4.02.99 Recuperación de provisiones para otras cxc" por ₡16.206 millones y las cuentas del gasto 5.9.9.99.99 Otros resultados negativos por ₡9.917 millones y cuenta 5.1.7.02.99 Deterioro por otras cuentas a cobrar por ₡6.289 millones.

⁴⁰ Directriz DCN-0007-2021 Procedimiento del Registro Contable - Financiero que deben seguir los Órganos Desconcentrados

⁴¹ NICSP 23 "Ingresos de Transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias)"

Deficiencias en el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar e Ingresos

- 4.4.** No se ha implementado un mecanismo de control que le permita centralizar y mantener la información actualizada que respalda las cuentas por cobrar que remiten las Unidades Primarias, así como la validación de la información que recibe y la actualización de solicitudes de información⁴² y procedimientos⁴³ que regulan el tratamiento contable relacionados con las cuentas por cobrar e ingresos.
- 4.5.** No se tiene mecanismos de coordinación y orientación para la aplicación de la política de deterioro por parte de las Unidades Primarias, con el propósito de obtener un monto de deterioro razonable. Asimismo, carece de controles para la revisión de los análisis y de los cálculos aritméticos de las cifras que reciben en los distintos reportes de previo a los registros contables, ni han realizado el acompañamiento técnico suficiente para implementar plenamente el modelo de costo amortizado para el cálculo del deterioro. También, la política de deterioro⁴⁴ carece de especificidad para el cumplimiento de las NICSP.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 4.6.** La NICSP 1⁴⁵ dispone que las transacciones deben registrarse cuando ocurran y no cuando se efectúa su pago — principio de devengo —; la NICSP 23⁴⁶ indica que los ingresos deben ser reconocidos a medida en que se cumple los criterios para reconocer un activo, según la definición, ocurre cuando la entidad controla los recursos. Asimismo, la información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable y útil⁴⁷.
- 4.7.** En cuanto al deterioro la NICSP 29⁴⁸ exige que se calcule a partir de estimaciones razonables y sustentadas de los flujos futuros, considerando evidencia objetiva y segmentación de carteras según riesgo. La política particular⁴⁹, establece sustituir la metodología de deterioro bajo el criterio de antigüedad de saldos por el modelo de costo amortizado.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 4.8.** Las debilidades en el reconocimiento y medición de las cuentas por cobrar continuaría causando que los estados financieros del Poder Ejecutivo y del Gobierno de la República no reflejen de forma razonable ni completa los derechos de cobro existentes, ni el deterioro real, aunado al hecho de que hay tratamientos contables erróneos que afectan cuentas que no corresponden. Esta situación distorsiona la información financiera, debilita la confiabilidad de la información contable, y limita la capacidad de la Administración para gestionar los riesgos de recuperación de cuentas por cobrar y toma de decisiones.

⁴² En el oficio n° DCN-90-2015 del 02 de febrero de 2015, la DGCN solicita a la DGT remitir las Deudas Certificadas por las Administraciones Tributarias”.

⁴³ Ejemplo: CN-RC-26 Registro contable casos pendientes en Cobro Judicial.

⁴⁴ Política Particular sobre el Cálculo del deterioro en las cuentas por cobrar en el registro de la contabilidad del Poder Ejecutivo, regulada mediante el oficio n° DCN-1313-2020.

⁴⁵ NICSP 1, párrafo 7 sobre la base de acumulación (o devengo).

⁴⁶ NICSP 23, párrafos 30, 59 y 76 relacionados al reconocimiento de los impuestos y a las transferencias.

⁴⁷ Norma 5.6. Calidad de la información según las Normas de control interno para el Sector Público.

⁴⁸ NICSP 29, párrafos 67 al 73 relacionados con el deterioro e incobrabilidad de activos financieros y activos financieros contabilizados al costo amortizado.

⁴⁹ Emitida mediante oficio n° DCN-1313-2020 del 17 de noviembre de 2020.

Responsables

- **A Errol Solís Mata, en su calidad de Director General de la Contabilidad Nacional o a quien en su lugar ocupe el cargo.**

Disposiciones	Plazo
<p>D1. Elaborar, documentar y proceder con los registros contables y/o revelaciones, con el fin de asegurar el cumplimiento de las NICSP 1, 35 y 36, en el proceso de consolidación, considerando lo siguiente:</p> <p>a) Un análisis técnico - jurídico del control sobre las entidades que se incluyen en los estados financieros consolidados del Gobierno de la República, evaluando si el Gobierno ejerce poder sobre ellas, se beneficia de sus actividades y puede influir en sus decisiones de conformidad con la NICSP 35 y proceda con la revelación en los Estados Financieros Consolidados.</p> <p>b) Un análisis técnico - jurídico de la influencia significativa o control conjunto sobre cada Ente Contable previo al reconocimiento de una Inversión Patrimonial del Gobierno de conformidad con la NICSP 36 y de los elementos de la definición de Activos según la NICSP 1. De acuerdo con los resultados, proceda con los ajustes contables en los que casos que así lo ameriten.</p> <p>c) Un análisis técnico utilizando la aplicación de la Política de Materialidad previo a la consolidación de los Estados Financieros del Gobierno de la República.</p> <p>(Ver párrafos 1.1 al 1.6).</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <p>a. Al 31 de agosto de 2026, una certificación en la que se haga constar que se elaboraron y documentaron los análisis solicitados en los puntos a), b) y c).</p> <p>b. Al 01 de marzo de 2027, una certificación en la que se haga constar que los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República con corte al 31 de diciembre de 2026 incluye los resultados de los análisis del punto anterior.</p>

Disposiciones	Plazo
<p>D2. Elaborar, oficializar y divulgar una Política de Materialidad que contenga al menos las características del concepto de importancia relativa (materialidad) de acuerdo con la NICSP 1, los indicadores cualitativos y cuantitativos, con la finalidad de que dichos criterios puedan ser utilizados para la presentación y revelación de los estados financieros individuales y el Consolidado del Gobierno de la República.</p> <p>(Ver párrafos 1.1; 1.3; y 1.6).</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al 15 de junio de 2026, una certificación en la que se haga que se elaboró y oficializó la Política de Materialidad. b. Al 15 de julio de 2026, una certificación en la que se haga que se divulgó la Política de Materialidad a los Entes Contables.

Disposiciones	Plazo
<p>D3. Definir, coordinar y ajustar las cuentas recíprocas que reportan los Entes Contables que conforman el Consolidado del Gobierno de la República. Para ello realice al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El análisis y coordinación con los Entes Contables para la definición de las cuentas recíprocas. b) El ajuste de aquellas cuentas contables recíprocas que se encuentran mal codificadas, agrupadas o incorrectamente definidas en la balanza de comprobación a nivel 8. c) Un análisis técnico - jurídico de las cuentas por cobrar a los ODs, registradas en los Estados Financieros del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2024, con el objetivo de realizar los ajustes o acciones correspondientes de conformidad con el resultado obtenido. <p>(Ver párrafos 2.1 al 2.7).</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Al 15 de junio de 2026, una certificación en la que se haga constar que se inició la definición y coordinación de las cuentas recíprocas que reportan los Entes Contables. b. Al 15 de octubre de 2026, una certificación en la que se haga constar que se realizó el análisis técnico - jurídico de las cuentas por cobrar a los ODs registradas en los Estados Financieros del Poder Ejecutivo. c. Al 30 de noviembre de 2026, una certificación en la que se haga constar que se definieron y ajustaron las cuentas recíprocas que reportan los Entes Contables, según los análisis solicitados en los puntos a) y c).

Disposiciones	Plazo
<p>D4. Ajustar, oficializar y divulgar la normativa para el cumplimiento de las NICSP, con el fin de subsanar las debilidades señaladas en los Resultados 1, 2 y 4. Para lo anterior, incluya al menos el ajuste de la siguiente normativa:</p> <p>a) Política contable para el reconocimiento de los aportes de capital en cumplimiento con la NICSP 1, 36 y el Marco Conceptual. (Ver párrafos 1.1; 1.4 y 1.5)</p> <p>b) Plan General de la Contabilidad Nacional (versión 2021). (Ver párrafos 1.1; 1.3; 1.4 y 1.5)</p> <p>c) El Manual del procedimiento para la elaboración de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Costarricense (2019) en cumplimiento con la NICSP 35. (Ver párrafos 2.1 al 2.7)</p> <p>d) La Directriz DCN-0007-2021 “Procedimiento del Registro Contable - Financiero que deben seguir los Órganos Desconcentrados” en cumplimiento con la NICSP 23.</p> <p>e) Política Particular sobre el Cálculo del deterioro en las cuentas por cobrar en el registro de la contabilidad del Poder Ejecutivo, regulada mediante el oficio n° DCN-1313-2020, en cumplimiento con la NICSP 29.</p> <p>f) Los procedimientos operativos para el reconocimiento de las cuentas por cobrar y el deterioro que incluya mecanismos de control para la revisión y análisis de los cálculos aritméticos de las cifras de deterioro.</p> <p>(Para los incisos d); e) y f), ver los párrafos 4.1 al 4.7)</p> <p>Una vez oficializada la normativa, deberá capacitar a los Entes Contables y a las Unidades Primarias para su implementación.</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <p>a. Al 15 de febrero de 2027, una certificación en la que se haga constar que se ajustó la normativa.</p> <p>b. Al 28 de mayo de 2027, una certificación en la que se haga constar que se oficializó y divulgó la normativa.</p> <p>c. Al 30 de septiembre de 2027, una certificación en la que se haga constar que se capacitó a los Entes Contables y Unidades Primarias sobre la normativa.</p>

Responsables

- A Rudolf Lücke Bolaños, en su calidad de Ministro de Hacienda o a quien en su lugar ocupe el cargo.

Disposiciones	Plazo
<p>D5. Solicitar a las Unidades Primarias el respaldo de la información (auxiliares) de las Cuentas por cobrar del Poder Ejecutivo y elaborar un análisis integral de los ingresos para su reconocimiento y medición de conformidad con la NICSP 23. Dicho análisis que incluya al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Detalle de los ingresos que recibe el Poder Ejecutivo. • Las fuentes de información. • La periodicidad de cobro. • El momento para el reconocimiento contable de los recursos. • La custodia, el responsable y la periodicidad para recopilar los auxiliares que respaldan los registros de las cuentas por cobrar y/o revelaciones contables. • Validaciones periódicas con la fuente de la información (ATV, SIIAT, TRIBU-CR, entre otros). <p>Con base en el resultado de dicho análisis, realice el registro de la totalidad de la cartera (incluyendo morosidad no gestionada, arreglos de pago y otros conceptos) o las revelaciones contables.</p> <p>(Ver párrafos 4.1 al 4.7)</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al 15 de enero de 2026, una certificación en la que se haga constar que la DGCN custodia los auxiliares que respaldan los registros de las cuentas por cobrar y/o las revelaciones contables incluidas en el Consolidado del Gobierno de la República al 31 de diciembre de 2025. Al 17 de agosto de 2026, una certificación en la que se haga constar que se inició la elaboración del análisis integral de los ingresos. Al 15 de octubre de 2026, una certificación en la que se haga constar que se elaboró el análisis integral de los ingresos para su reconocimiento y medición de conformidad con la NICSP 23. Al 31 de mayo de 2027, una certificación en la que se haga constar que se registró y/o reveló en los estados financieros con base en los resultados de dicho análisis integral para el reconocimiento y medición.

Responsables

- A Andrés Romero Rodríguez en su calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social o a quien en su lugar ocupe el cargo y a Hellen Somarribas Segura, en su calidad de Directora Ejecutiva de la DESAF o a quien en su lugar ocupe el cargo.

Disposiciones	Plazo
<p>D6. Elaborar un estudio técnico - jurídico de la cuenta por cobrar al Poder Ejecutivo registrada en los Estados Financieros de FODESAF al 31 de diciembre de 2024, que incluya elementos contables, presupuestarios, jurídicos y normativos a la luz de la legislación vigente y cualquier resolución judicial emitida. Posterior a los resultados de dicho estudio, realice los ajustes contables o las gestiones ante las instancias judiciales correspondientes.</p> <p>(Ver párrafos 3.1 al 3.4.)</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al 30 de abril de 2026, una certificación en la que se haga constar que se elaboró el estudio técnico - jurídico de la cuenta por cobrar al Poder Ejecutivo. Al 31 de julio de 2026, una certificación en la que se haga constar que realizaron los ajustes contables o bien, el inicio de las gestiones de un proceso en las instancias judiciales correspondientes.

Responsables

- A Efraím Zeledón Leiva en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transporte y de Presidente del CONAVI o a quien en su lugar ocupe el cargo y a Mauricio Sojo Quesada, en su calidad de Director Ejecutivo del CONAVI o a quien en su lugar ocupe el cargo.

Disposiciones	Plazo
<p>D7. Elaborar un estudio técnico - jurídico de la cuenta por cobrar al Poder Ejecutivo registrada en los Estados Financieros de CONAVI al 31 de diciembre de 2024, que incluya elementos contables, presupuestarios, jurídicos y normativos a la luz de la legislación vigente y cualquier resolución judicial emitida. Posterior a los resultados de dicho estudio, realice los ajustes contables o las gestiones ante las instancias judiciales correspondientes.</p> <p>(Ver párrafos 3.1; 3.2; y 3.4).</p>	<p>Para dar por acreditada esta disposición, se deberá remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública:</p> <ol style="list-style-type: none"> Al 30 de abril de 2026, una certificación en la que se haga constar que se elaboró el estudio técnico - jurídico de la cuenta por cobrar al Poder Ejecutivo. Al 31 de julio de 2026, una certificación en la que se haga constar que realizaron los ajustes contables o bien, el inicio de las gestiones de un proceso en las instancias judiciales correspondientes.

Marco General de la auditoría

Fundamentación

La CGR realizó una auditoría financiera en el Ministerio de Hacienda sobre los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República correspondiente al ejercicio económico 2024. Este tipo de auditoría tiene el propósito de determinar si dichos Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio económico 2024, cumplen razonablemente con el marco normativo aplicable. Esta auditoría se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a la CGR en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica n° 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. De esta forma, el 28 de agosto de 2025, se emitió el informe n° [DFOE-FIP-IAA-00005-2025](#), el cual incluye el dictamen con la opinión sobre los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República. Este documento es uno de los tres informes complementarios⁵⁰ de dicha auditoría, que comunica las situaciones significativas identificadas, en procura del establecimiento de acciones para su corrección y mejora conforme a la normativa vigente.

Validación de términos

Los términos de auditoría fueron comunicados al Ministerio de Hacienda mediante el oficio n° DFOE-FIP-0408 (13214) del 23 de julio de 2025. Se formalizaron los siguientes términos que consideran las observaciones efectuadas por la Administración:

- **Objetivo:** Determinar si los Estados Financieros Consolidados del Gobierno de la República, correspondiente al ejercicio económico 2024, cumplen razonablemente con el marco normativo aplicable.
- **Alcance:** El período para el análisis comprende desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ampliándose cuando se considere necesario. Este informe contempla aquellas situaciones identificadas en la auditoría, excepto las relacionadas con el reconocimiento y medición contable de Bienes y del Endeudamiento Público, dado que sus resultados fueron incluidos en informes específicos sobre estas cuentas contables.
- **Fuentes de criterios:** Los criterios de auditoría se fundamentan principalmente en las siguientes fuentes:

Normativa	Artículos relevantes
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público versión 2018 (emitida por IFAC, adoptada por Costa Rica en resoluciones posteriores).	Reconocimiento y medición
Normativa emitida por la DGCN (Políticas Contables Generales / Notas técnicas / Directrices, lineamientos, circulares y otra normativa / Normativa Contable Sector Público/ Directriz MH-DCN-DIR-DIR-008-2024, para la emisión del Plan de Cuentas Contables para el Sector Público, (Mayo 2025) y el Manual Funcional de Cuentas Contables para el Sector Público Costarricense No Empresarial y No Financiero (versión Agosto 2024).	En lo aplicable

⁵⁰ Complementariamente se emitieron los informes de Auditoría de carácter especial n°. DFOE-FIP-IAD-00006-2025 sobre el reconocimiento y medición contable de Bienes y n°. DFOE-FIP-IAD-00008-2025 sobre el reconocimiento y medición contable del Endeudamiento Público.

Marco General de la auditoría

Ley General de Control Interno n° 8292, publicada en La Gaceta n° 169 del 04 de septiembre de 2002.	Art. 8, 10, 15 y 16.
Normas de Control Interno para el Sector Público. Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE) publicada en La Gaceta n° 26 del 6 de febrero de 2009.	Capítulo IV y V
Leyes y decretos que podrían incidir en el tratamiento contable (Ley n° 9371 Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos; Ley n° 9524 Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central; Ley n° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas; Ley n° 10159 Marco de Empleo Público).	En lo aplicable

Metodología

La auditoría se realizó conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR, el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y la ISSAI 200: Principios de la Auditoría Financiera de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el desarrollo de esta auditoría se utilizó la información suministrada en las entrevistas a funcionarios del Ministerio de Hacienda y sus dependencias, así como otros Entes Contables del Gobierno de la República; además incluye el análisis de las respuestas a las consultas escritas. Asimismo, para el análisis de información financiera contenida en el consolidado, se apoyó en la utilización de la herramienta tecnológica Knime.

Finalmente, la auditoría consideró en su ejecución el control interno para la preparación de la información financiera, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que se ajustaran a las circunstancias, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno.

Comunicación preliminar

El borrador del informe fue remitido mediante el oficio n.º 22070 (DFOE-FIP-0632) del 11 de noviembre de 2025 y comunicado en la reunión realizada en la Contraloría General de la República el 13 de noviembre de 2025, con la participación de funcionarios (as) del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Consejo Nacional de Viabilidad y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se recibieron observaciones mediante los oficios MH-DM-OF-1793-2025 del Ministerio de Hacienda y CARTA-CONAVI-CA-DIE-101-2025 del CONAVI, las cuales fueron atendidas por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas mediante los oficios n.º 22614 (DFOE-FIP-0647) y el n.º 22615 (DFOE-FIP-0648) del 21 de noviembre de 2025.

Cumplimiento de disposiciones

De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n° 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno n° 8292, las disposiciones contenidas en este informe son de acatamiento obligatorio y deberán cumplirse dentro del plazo establecido, siendo su incumplimiento injustificado causal de responsabilidad. Para su observancia, se deberán aplicar los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones de la CGR, Resolución [R-DC-144-2015](#). La CGR se reserva el derecho de verificar la implementación efectiva de estas disposiciones y de valorar las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento.

Equipo auditor

Esta auditoría fue realizada por un equipo multidisciplinario del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigida por Julissa Sáenz Leiva.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales